



## RESOLUCIÓN No. 038 de 2022

*“Por la cual se convoca a elecciones de los representantes de los empleados ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP-”*

### **EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO - IDEP**

En uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias y en particular las conferidas por el Acuerdo 26 de 1994 del Concejo de Bogotá, artículo 10 literal a) y el artículo 16 literal a) la Resolución No. 01 de 2000 del Consejo Directivo del IDEP, y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

Mediante la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, se reglamentó la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en todos los lugares de trabajo y en su artículo primero estableció que: *“Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución”.*

El artículo 2 de la citada resolución establece la composición del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la siguiente manera: *“Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:*

*De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.*

*De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.*

*De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.*

*De 1.000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.*

*A las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité.”*

El Decreto Ley 1295 de 1994 *“Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”*, en su artículo 63 estableció que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto el Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional –COPASO y amplió el periodo de vigencia de los miembros del Comité a dos años.

La Ley 1562 de 2012 *“Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional”*, indicó que el Programa de Salud Ocupacional se entendería como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, que consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el

## RESOLUCIÓN No. 038 de 2022

*“Por la cual se convoca a elecciones de los representantes de los empleados ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP-”*

objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos de puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

El Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* en su artículo 2.2.4.6.2, parágrafo 2, indicó que se entiende el Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) como el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Mediante la Resolución Interna No 064 de 2020 se conformó el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP para la vigencia 2020-2022, cuyo periodo inicio a partir del 3 de junio de 2020 por el termino de dos años.

Por finalizar el período del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, el director general tiene el deber legal de convocar a elecciones a los y las servidoras del IDEP, para que participen en la elección de sus representantes principal y suplente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Convocatoria:** Convocar a los y las servidoras del Instituto para la elección de un (1) representante principal y un (1) representante suplente de los empleados ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Integración del comité:** El comité se integrará de la siguiente manera:

- Por el empleador: Un (1) representante principal y un (1) suplente, los cuales serán designados por la Dirección General de la entidad.
- Por los empleados: Un (1) representante principal y un (1) suplente, los cuales serán elegidos a través de votación libre y secreta por los y las servidoras de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO. Inscripciones:** Los y las servidoras del Instituto que aspiren a participar como candidatas (os) para integrar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST 2022 – 2024 en representación de los empleados, deberán realizar la respectiva inscripción ante la Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario – Talento Humano, mediante correo electrónico a la cuenta [thumano@idep.edu.co](mailto:thumano@idep.edu.co), a partir de la divulgación del presente acto administrativo y hasta el 25 de abril de 2022, indicando la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos
- Documento de identidad

## RESOLUCIÓN No. 038 de 2022

*“Por la cual se convoca a elecciones de los representantes de los empleados ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP-”*

- Dependencia
- Cargo
- Manifestación de interés de participar en el Comité.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Si dentro del término previsto para la inscripción de candidatos no se reciben inscripciones, o se inscribe un(a) solo(a) candidato(a), lo cual no es suficiente para garantizar la elección, la inscripción de prorrogará por cinco (5) días hábiles más. Vencido este término y de no postularse candidato(a) alguno o no alcanzar un mínimo de dos (2), se realizará nuevamente la convocatoria a inscripciones.

**ARTÍCULO CUARTO. Requisitos de los aspirantes:** Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser servidor/a de carrera administrativa, provisional o libre nombramiento y remoción de la entidad.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a la fecha de inscripción de la candidatura.
3. Estar disponible para ejercer las funciones establecidas en la Resolución 2013 de 1986 o en cualquier modificación al ordenamiento jurídico sobre esta materia.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los actuales miembros del COPASST del instituto podrán optar por postularse a la reelección.

**ARTÍCULO QUINTO. Período:** El período del COPASST será de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del acto administrativo de conformación.

**ARTÍCULO SEXTO. Divulgación del listado de candidatos:** Finalizado el término de inscripción, la Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario procederá a divulgar el listado de inscritos como candidatos(as) a través del correo electrónico thumano@idep.edu.co.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Jornada de elección:** La votación dará inicio a las 8:00 a.m. del día 10 de mayo de 2022 y se cerrará a las 4:00 p.m., de la misma fecha. Se realizará de manera electrónica a través del software administrado por la ARL Seguros Bolívar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Cada servidor/a podrá sufragar por un solo candidato.
- b. El voto tiene carácter secreto e indelegable.
- c. El resultado de la elección se definirá por mayoría simple en orden descendente, adjudicándole la calidad de representante principal a quien obtenga el mayor número de votos y de representante suplente al quien obtenga la siguiente votación.
- d. El enlace mediante el cual se podrá acceder a la votación será remitido al inicio de la jornada.

**ARTÍCULO OCTAVO. Comité veedor para la vigilancia y escrutinio de las elecciones:** el comité veedor estará conformado por la contratista encargada de Seguridad y Salud en el trabajo y un/a

## RESOLUCIÓN No. 038 de 2022

*“Por la cual se convoca a elecciones de los representantes de los empleados ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP-”*

servidor/a designado/a por los candidatos inscritos, quienes previo a la jornada de elección realizarán la validación del software dispuesto para las votaciones. El escrutinio general se realizará posterior al cierre la votación y se dejará constancia de los resultados en acta de escrutinio.

**ARTÍCULO NOVENO. Declaración de la elección:** La Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario comunicará mediante correo electrónico los resultados del proceso, y acreditará a los y las servidoras elegidos mediante acto administrativo de conformación.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Representantes del empleador:** Dentro del mismo periodo, el director general designará sus representantes principal y suplente ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales serán acreditados en el acto administrativo de conformación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Funciones del COPASST:** De acuerdo con la normatividad vigente son funciones del COPASST.

### Resolución 2013 de 1986

- a. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a funcionarios y directivos de la entidad.
- c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la entidad y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los funcionarios en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
- i. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 038 de 2022

*“Por la cual se convoca a elecciones de los representantes de los empleados ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP-”*

- j. Elegir al secretario del Comité.
- k. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.

### Decreto 1072 de 2015

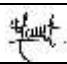
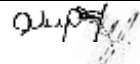

- l. Recibir por parte de la alta dirección la comunicación de la política de seguridad y salud en el trabajo.
- m. Recibir por parte del empleador información sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo (SG-SST).
- n. Rendir cuentas internamente en relación con su desempeño.
- o. Dar recomendaciones para el mejoramiento del SG-SST.
- p. Participar en las capacitaciones que realice la Administradora de Riesgos Laborales.
- q. Revisión del programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- r. Recibir los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo y emitir recomendaciones.
- s. Apoyar la adopción de las medidas de prevención y control derivadas de la gestión del cambio.
- t. Participar en la planificación de las auditorías.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., **31 MAR. 2022**

  
**ALEXÁNDER RUBIO ÁLVAREZ**  
Director General

	Nombre / Cargo	Firma
Aprobó	Martha Liliana González Martínez – Subdirectora Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario	
Revisó	Natalia Sánchez Martínez - jefe Oficina Asesora Jurídica Willson Farfán Suárez – Profesional Especializado Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario	
Elaboró	Francy Milena López García – Contratista Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.		